



INSTITUTO SECULAR

Hermandad de Operarias Evangélicas

CONSTITUCIONES

Sitio...

BASE FUNDACIONAL

La *Hermandad de Operarias Evangélicas* nace del pensamiento y la obra de D. Avelino López Rodríguez de Castro (1896-1958), entregado a la siembra de inquietudes apostólicas en jóvenes seculares que acudían a él.

La experiencia espiritual y preocupación de D. Avelino por dar un cauce a la exigencia de entrega de dichos jóvenes, le llevó a fundar dos Instituciones: El Instituto Secular Acies Christi y el Instituto Secular Hermandad de Operarias Evangélicas, cuyo espíritu se quiere plasmar en estas constituciones como eco y comentario del Evangelio (*cf.* Escritos del Fundador, Salamanca, 1965: nº 10).

La síntesis del espíritu y estilo de la Institución se concreta en: la filiación al Instituto, la consagración secular, la vida común y el celo apostólico definido por la ciencia, prudencia y obediencia (*cf.* Escritos del Fundador, nºs 7 y 36).

El espíritu de filiación nace de la convicción de que el Instituto se da a sus miembros como Madre, con amor de *terrible tenacidad*, semejante al amor que Cristo tiene a su Iglesia y a los hombres (*cf.* Escritos del Fundador, nº 27).

La Consagración por medio de los Consejos Evangélicos se entiende como acto de generosidad, como expresión de la sinceridad en el deseo de darse a Dios y a los hermanos, y como voluntad firme de aceptar la propia abnegación.

Por voluntad de su Fundador, y según perenne tradición del Instituto, sus miembros estrictos deben hacer vida común (*cf.* Escritos del Fundador, nº 18).

Así como no hay un campo apostólico delimitado, sí en cambio está presente en el Instituto, siguiendo el ejemplo del Fundador, la preferencia por la juventud.

La ciencia, la prudencia y la obediencia, como moderadores del quehacer apostólico, se refieren a la exigencia de la más sólida formación posible, a la sencillez en el estilo de vida y en las preocupaciones dentro del propio deber, y al espíritu de fe y la confianza en Dios providente y en el discernimiento comunitario.

* * *

SECCION I.

NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO

CAPITULO I.

NATURALEZA Y FINES

1.– *Hermandad de Operarias Evangélicas* es un Instituto Secular de vida consagrada en el cual los fieles, viviendo en el mundo, aspiran a la perfección de la caridad, y se dedican a procurar la santificación del mundo sobre todo desde dentro de él (*cf. c. 710*).

2.– Se rige por las leyes de la Iglesia y por estas Constituciones.

3.– El fin general del Instituto es cooperar con la misión apostólica y santificadora de la Iglesia, siguiendo más de cerca a Cristo, especialmente en la obra de evangelización y de convivencia humana (*cf. c. 577*).

4.– Esta misión se realiza a través de la propia santificación y apostolado, profesando los Consejos Evangélicos desde dentro del mundo y a través de las estructuras del mundo, según su compromiso profesional, mediante las obras apostólicas que promueva el Instituto, o cooperando en los diferentes movimientos de la Iglesia.

5.– El fin específico del Instituto es formar a los miembros para su misión cristiana en el mundo, potenciando su acción apostólica, promoviendo el apostolado individual de los miembros, las obras apostólicas institucionales e impulsándoles a vivir su profesión como compromiso evangélico (*cf.* Escritos del Fundador n° 31).

6.– Los miembros manifestarán su consagración en la actividad apostólica, esforzándose por impregnar todas las cosas con el espíritu evangélico, dando testimonio de vida cristiana y de fidelidad a su propia consagración en el mundo y desde el mundo, ordenando según Dios los asuntos temporales. Estarán también al servicio de la comunidad eclesial, de acuerdo con su modo de vida secular (*cf.* c. 713, p. 1 y 2; Escritos del Fundador n° 42).

7.– Además de la acción individual de los miembros, y para cumplir los objetivos del fin específico, el Instituto podrá:

1) Promover o ayudar a obras apostólicas colectivas de carácter seglar.

2) Crear obras apostólicas propias de carácter institucional, a las cuales deben cooperar todos los miembros según lo que dispongan los superiores, oído el parecer de la Comunidad. Estas obras tendrán principalmente como objetivo la formación humana y cristiana de la juventud y de los seglares en general, el desarrollo de la espiritualidad matrimonial y familiar, la difusión de la doctrina de la Iglesia acerca de los problemas sociales, según lo exijan las necesidades y circunstancias.

* * *

SECCION II.

MODO DE VIDA DEL INSTITUTO

CAPITULO I.

EL COMPROMISO INSTITUCIONAL

8.– El compromiso con el Instituto es una respuesta a la vocación divina por la profesión de los Consejos Evangélicos y constituye una forma estable de vida, en la cual, según la naturaleza y fines del Instituto, se hace posible seguir más de cerca a Cristo, bajo la acción del Espíritu Santo, entregándose totalmente a Dios, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo. (*cf.* c. 573 p.1). Esta vida ha de desarrollarse de acuerdo con las peculiaridades y características del Instituto.

9.– El compromiso institucional consiste en la profesión de los tres votos de castidad, pobreza y obediencia (*cf.* c. 598 p.1):

- Voto de castidad: Entiende la castidad perfecta en el celibato (*cf. c. 599*).

- Voto de pobreza: Lleva consigo un verdadero desprendimiento de los bienes, además de la dependencia y limitación en el uso y disposición de éstos, según estas Constituciones y demás normas del Instituto (*cf. c. 600*).

- Voto de obediencia: Obliga a someter la propia voluntad a los legítimos superiores, signos visibles de la voluntad de Dios, según estas Constituciones y demás normas del Instituto (*cf. c. 601*).

10.– A través de la consagración, el miembro se compromete ante Dios y el Instituto, siendo invitado por éste a realizar su vida según las directrices y el espíritu de las Constituciones.

11.– El vínculo entre el miembro y el Instituto es mutuo y estable, sólo dispensable por la autoridad legítima de la Iglesia.

12.– Este vínculo implica por parte del miembro que lo emite:

- Obligación de conseguir la propia santidad.

- Realización de la acción apostólica de acuerdo con el espíritu del Instituto.

- Integración activa en la comunidad institucional.

13.- Por parte del Instituto ese vínculo supone ayuda y exigencia en la consagración de acuerdo con estas Constituciones.

* * *

CAPITULO II.

MODO DE VIDA INSTITUCIONAL

14.– Todos los miembros del Instituto se agruparán en comunidades organizadas de acuerdo con lo que establezcan estas Constituciones (*cf.* Escritos del Fundador, n° 18).

15.– El miembro del Instituto actuará con libertad en la vida civil de acuerdo con las exigencias de su consagración en el Instituto.

16.– El compromiso con el Instituto es de caridad con Dios y con los hombres; puede ser vivido con variedad de estilos personales dentro del cauce que ofrecen estas Constituciones (*cf.* Escritos del Fundador, n°s 21 y 22).

17.– En la práctica de su compromiso institucional el miembro se obliga a:

1. Aceptar la disciplina y Normas Internas del Instituto y de la propia comunidad, y a participar y colaborar activamente en sus tareas en la forma en que se concreten de acuerdo con las circunstancias.

2. Realizar un programa de exigencia espiritual insistiendo en la lectura y meditación de la palabra de Dios, en la oración personal, participando a ser posible diariamente en la Eucaristía y acudiendo con frecuencia al Sacramento de la Penitencia, preocupándose por la devoción de la Santísima Virgen María y a las santas que el Instituto considera como modelos, Catalina de Siena y Teresa de Jesús (*cf. c. 719*).

3. Comprometer su persona en una forma de acción personal, social y apostólica conforme al espíritu evangélico y a las exigencias del compromiso temporal cristiano, como medio personal de santificación y apostolado.

4. Disponer de modo efectivo de sus bienes, de acuerdo con las exigencias de la pobreza cristiana, según lo establecido en estas Constituciones y en las Normas Internas del Instituto.

5. Poner a plena disposición del Instituto sus bienes y su propia persona, dando un testimonio cristiano de pobreza según su propia condición y estado.

6. Adoptar en su vida una línea de conducta testimonial adecuada a su condición de cristiano consagrado según las Normas y Espíritu del Instituto.

7. Revisar en conformidad con la orientación del Instituto, según lo establezcan las Normas Internas, el planteamiento y realización de su vida y aceptar sinceramente los mandatos que reciba del mismo en cumplimiento de la misión de la autoridad.

8. Vivir en común según las diversas circunstancias personales y locales de acuerdo con las Normas Internas.

9. Esforzarse sincera y efectivamente por llevar a cabo todos estos compromisos siguiendo los mandatos y la orientación de estas Constituciones.

* * *

CAPITULO III.

MIEMBROS

18.– Son miembros del Instituto quienes cumplidos los requisitos que se establecen en estas Constituciones, emitan válidamente el compromiso institucional (*cf.* art. 15). Estos miembros pueden ser Operarias, que se consagran totalmente al Instituto y Cooperadoras, que según el Espíritu del Instituto y conservando su vida independiente en su propio estado colaboran a los fines del mismo.

19.– La consagración en el Instituto no modifica la propia condición canónica seglar del miembro (*cf.* c. 711), pero establece un vínculo sagrado y determina las obligaciones que nacen del mismo (*cf.* c. 712). Por lo tanto deberán:

a. Mantenerse en la misma situación de vida en el mundo, trabajo, relaciones, etc. que han tenido hasta el momento o en otras semejantes.

b. Incorporarse a una comunidad del Instituto participando plenamente en ella de acuerdo con lo que

establecen estas Constituciones y las Normas Internas del Instituto.

c. Ser iniciados gradualmente en la exigencias y compromisos de la consagración.

d. Ser orientados en el uso recto y prudente de la propia conciencia.

A. OPERARIAS

20.– Para ser válidamente admitida como Operaria en el Instituto se requiere:

a. Que la persona sea católica, bautizada y confirmada.

b. Que haya cumplido 18 años.

c. Que no esté ligada por vínculo sagrado a ningún Instituto de vida consagrada, ni incorporada a una sociedad de vida apostólica sin votos.

d. Que sea soltera o viuda.

e. Que dé muestras claras de equilibrio emocional, afectivo y de la madurez necesaria para llevar debidamente la vida propia del Instituto (*cf.* c. 721).

21.– Al pedir el ingreso como Operaria y ser aceptada al período de prueba, la aspirante hará un compromiso con el Instituto que en ningún momento se considerará incorporación jurídica al mismo, sino como expresión de su voluntad de prepararse adecuadamente para la vida en el Instituto, conocer mejor su vocación divina y ejercitarse en el espíritu y modo de vida del mismo. Este compromiso debe ser anual y se renovará en forma de promesas por un período mínimo de tres años (*cf. c.722*).

22.– La admisión tanto para el período de prueba como para los votos temporales o perpetuos corresponde a la Directora General, con el voto deliberativo de su Consejo y previas las consultas que fueren necesarias a la autoridad de la Agrupación correspondiente (*cf. c.720*).

23.– Durante este período de prueba las aspirantes vivirán a todos los efectos oportunos en la Comunidad de la Agrupación que les corresponda.

24.– Para ser admitida a la emisión de los primeros votos (compromiso institucional) e incorporarse al Instituto como Operaria, se requiere:

a. Solicitarlo a la Directora General.

b. Optar al mismo libremente, sin coacción alguna.

c. Haber cumplido el período de prueba de forma satisfactoria.

d. Demostrar a juicio de los responsables de la formación un conocimiento y vivencia suficiente del Instituto.

25.– La Aspirante que haya cumplido el período de prueba podrá ser admitida a la emisión de los votos temporales o bien puede abandonar el Instituto.

26.– El compromiso institucional debe emitirse con carácter temporal, pasados los tres años de prueba, de acuerdo con lo siguiente:

a. Tres años de votos anuales.

b. Un período de votos trienales.

27.– Finalizado el período del compromiso temporal, la Operaria puede:

a. Abandonar libremente el Instituto.

b. Ser excluída del mismo por la Directora General previa consulta al Consejo General.

c. Ser admitida a la emisión de votos perpetuos o bien prorrogar los votos temporales por un período de dos años si lo solicita o así lo determina la Directora General con su Consejo.

28.– La Operaria de votos temporales que desee abandonar el Instituto por su propia voluntad puede obtener de la Directora General, con el consentimiento de su Consejo, el indulto para ello (*cf. c. 726, p. 2*).

29.– La Operaria de votos perpetuos, puede solicitar, estudiando previamente el caso en la presencia de Dios, el indulto necesario de separación a través de la Directora General, del Obispo diocesano o en su caso, de la Sede Apostólica (*cf. c.727, p. 1*).

30.– El miembro del Instituto podrá ser separado o expulsado del mismo cuando se dé alguna de las causas señaladas en el c. 729 y sus concordantes, 649–700. En cada caso y según la naturaleza del hecho o hechos que hayan dado lugar a la posible expulsión:

- a. Será preciso comprobar los hechos.
- b. Será preciso verificar las pruebas y discutir la defensa de éstas.

c. Deberán preceder antes de la decisión, amonestaciones y llamadas a la corrección por parte de la autoridad correspondiente.

31.– Aparte de las causas contenidas en los cc. 694 y 695 de *CIC*, podrían ser también causa de expulsión las señaladas en el c. 696, a saber, las reiteradas violaciones de los vínculos sagrados; la desobediencia pertinaz a los mandatos legítimos de los superiores, el escándalo grave causado por la conducta culpable, la defensa o difusión de doctrinas condenadas por el Magisterio de la Iglesia, la adicción pública a doctrinas contaminadas de materialismo o ateísmo y cualquier otra que revistiere gravedad externa, imputable y jurídicamente comprobada.

32.– Para la expulsión de un miembro de votos temporales, pueden ser causa hechos de menor gravedad, como puede ser el descuido habitual de las obligaciones de la vida consagrada y el abandono de la vida común sin causa suficiente y sin autorización (*cf.* c.696, p. 2). En cada caso se seguirán los respectivos procedimientos que se señalan en los cc. 694, 695 y 697.

33.– De acuerdo con el c. 701, por la expulsión legítima cesan *ipso facto* los votos, así como también los derechos y obligaciones provenientes del compromiso institucional.

Aunque el miembro que abandone el Instituto o sea expulsado justamente de él, no tiene derecho a percibir nada por los trabajos que haya realizado durante su permanencia en la Institución, el Instituto deberá atenderle en todo lo que sea posible y necesite conforme a la equidad y la caridad evangélica (*cf.* c.702).

34.- Para el tránsito de un miembro del Instituto a otro Instituto secular o de vida consagrada, o para la admisión de un miembro que lo sea de otro Instituto deberá cumplirse lo requerido en el c. 730.

B. COOPERADORAS

35.- Las Cooperadoras son miembros asociados al Instituto, las cuales mediante el vínculo determinado en estas Constituciones se incorporan a él, aspirando a la perfección evangélica, comprometiéndose a colaborar en la tarea santificadora y apostólica del mismo (*cf.* c.725) y se regirán por los artículos siguientes.

36.- Las Cooperadoras que pueden abrazar cualquier estado civil:

- a. No harán vida común.

b. Tendrán independencia económica respecto de la Institución.

c. Deberán ser testigos de Dios en el mundo, manifestando en todo momento su compromiso evangélico.

d. Estarán incardinadas a la comunidad de la Agrupación que le corresponda.

e. Observarán las Normas Internas, en lo que compete a su vocación particular y las directrices de la Agrupación a la que pertenecen.

f. Las Cooperadoras casadas se obligan especialmente a los deberes de su propia comunidad conyugal y familiar, considerándola como el campo fundamental de su santificación y su más urgente responsabilidad apostólica.

37.– Para la Cooperadora, el compromiso institucional se establece bajo la forma de promesas de obediencia, pobreza y castidad:

a. Promesa de obediencia: Obliga a observar fielmente el modo de vida institucional y las prescripciones constitucionales que afecten a su conducta personal y a su peculiar vocación.

b. Promesa de pobreza: Obliga a ser testigo de Cristo en el mundo, manifestando en todo momento su compromiso de pobreza evangélica.

c. Promesa de castidad: Obliga a observar fielmente la virtud de la castidad según el propio estado.

38.- Antes de la emisión de las primeras promesas, precederá un tiempo de prueba de acuerdo con lo que disponen estas Constituciones. Para ser admitida a este período de prueba se requiere que la persona:

a. Sea católica, bautizada y confirmada.

b. Haya cumplido 18 años.

c. No esté ligada por vínculo sagrado a ningún Instituto de vida consagrada, ni incorporada a una sociedad de vida apostólica sin votos.

d. Dé muestras claras de equilibrio emocional, afectivo y de la madurez necesaria para llevar propiamente la vida del Instituto (*cf. c. 721*).

Al pedir el ingreso como cooperadora y ser aceptada al período de prueba, hará un compromiso con el Instituto que en ningún momento se considerará incorporación jurídica al

mismo, sino como expresión de su voluntad de prepararse adecuadamente para la vida en el Instituto, conocer mejor su vocación divina y ejercitarse en el espíritu y modo de vida del mismo. Este compromiso debe ser anual y se renovará en forma de promesas por un período mínimo de tres años (*cf.* c.722).

39.– La admisión al período de prueba como Cooperadora, corresponde a la Directora de Agrupación, previa consulta a la Dirección General.

40.– Pasado el período de prueba, la Cooperadora podrá ser admitida a la emisión de las primeras promesas, las cuales se renovarán anualmente por un período mínimo de tres años. Pasado este período se renovarán trienalmente.

41.– Para ser admitida a la emisión de promesas de Cooperadora, se requiere lo establecido para las Operarias en el art. 24 de estas Constituciones.

42.– En la formación de las Cooperadoras se aplicarán, salvadas las diferencias, las prescripciones establecidas en general para todo el Instituto.

43.– Finalizado el compromiso temporal, la Cooperadora puede:

- a. Abandonar libremente el Instituto.
- b. Ser excluída del mismo por la Directora General, previa consulta al Consejo General.
- c. Ser admitida a la emisión de un nuevo compromiso temporal.

44.- La Cooperadora que desee abandonar el Instituto antes de finalizar su compromiso temporal puede obtener de la Directora General, con el consentimiento de su Consejo, el indulto para ello.

45.- Para la expulsión de una Cooperadora, serán de aplicación las causas señaladas en el art. 31 de estas Constituciones, o también alguna otra causa de menor gravedad, pero de especial trascendencia dentro del Instituto, guardadas las normas de la justicia y de la equidad y previa audiencia con la interesada y la amonestación por parte de los superiores (*cf.* c. 696, p. 2).

* * *

CAPITULO IV.

COMUNIDAD INSTITUCIONAL

46.– La *Hermandad de Operarias Evangélicas* es una comunidad eclesial compuesta por comunidades locales.

47.– Las bases de la vida comunitaria son:

a. Fidelidad al Carisma institucional y a la Doctrina del Instituto como expresión de la común vocación a Dios.

b. Unidad y cooperación apostólica con la Iglesia, como manifestación de la entrega común a la misión salvadora de Cristo en el mundo.

c. Servicio, respeto, comprensión y afectos mutuos, como expresión del mandato evangélico de la caridad.

d. Aceptación de la autoridad como signo de voluntad común de consagración.

48.– En la *Hermandad de Operarias Evangélicas* , la comunidad local es la Agrupación, la cual está integrada por los miembros del Instituto que viven habitualmente dentro de

una demarcación geográfica que les permite mantener las relaciones y actividades necesarias para constituir una comunidad *de hecho*. La Agrupación comprende por igual a las Operarias que habitan en centros de convivencia del Instituto, a las que con justa causa y licencia de los superiores habitan en otros lugares y a las Cooperadoras.

49.- En cada Agrupación existirá cuando lo aconsejan las circunstancias un centro de actividades comunitarias, pero no necesariamente de convivencia.

50.- La constitución o disolución de las Agrupaciones como comunidades de derecho dentro del Instituto es facultad de la Directora General con el consentimiento del Consejo General.

51.- La Directora de Agrupación tiene la autoridad ordinaria de la comunidad local; la ejercerá de acuerdo con las directrices y espíritu de estas Constituciones, y en conformidad con las Normas Internas y determinaciones de la Dirección General.

52.- La Directora de Agrupación tiene la representación del Instituto en la demarcación de la Agrupación, asume la responsabilidad de las funciones propias de la misma y ejerce

la autoridad inmediata sobre todos los miembros de la Agrupación.

53.– La Directora de Agrupación será Operaria de votos perpetuos, de probado espíritu de entrega al Instituto y con dotes de iniciativa, prudencia y espíritu fraterno hacia los demás. Es elegida por el pleno de la Agrupación correspondiente por el mismo período que la Directora General y confirmada en el cargo por ésta. Puede ser removida de su cargo por graves razones por la Directora General con el consentimiento del Consejo General.

54.– Cuando dentro de los límites de una Agrupación, por el número de miembros y por las exigencias del desarrollo de la vida comunitaria, fuere conveniente, podrán constituirse Núcleos, según las circunstancias y conveniencias, a juicio de la Directora General, oídos su Consejo y la Directora de Agrupación. En estos Núcleos habrá una responsable que bajo la dirección de la Directora de Agrupación, regirá y administrará a esta comunidad. De ordinario la creación de estos núcleos corresponde principalmente a grupos de convivencia comunitaria.

* * *

CAPITULO V.

FORMACION EN EL INSTITUTO

55.– La formación supone uno de los cometidos más importantes del Instituto y ha de considerarse exigencia fundamental del compromiso institucional.

56.– La formación que ofrece la Institución debe ser asumida por todas con la máxima responsabilidad buscando en ella no sólo la simple utilidad propia sino una forma vital de aportación personal al desarrollo de la Iglesia, de la Institución y de la sociedad.

57.– La Operaria, aún después de haber emitido sus votos, debe continuar permanentemente su formación. El objetivo fundamental de ésta es:

a. La consolidación del sentido católico de la vida y su adhesión inquebrantable a la autoridad de la Iglesia.

b. La adquisición del suficiente grado de preparación humano-cultural.

c. La confirmación teórica y práctica del espíritu apostólico.

Para esto, la formación se basará de forma especial en aspectos teológicos, humanos, de consagración secular e institucional (*cf.* c. 724).

58.– La responsabilidad suprema de la función formativa en el Instituto reside en la Directora General con su Consejo General. Para ayudar en esta tarea, se puede designar, si fuere oportuno, un responsable general de formación, la cual puede estar asistida de una Comisión Especial. Por este cargo no tendrá autoridad directa sobre los miembros.

59.– La responsabilidad de la función formativa a nivel local reside en la Directora de Agrupación, la cual observará las normas y orientaciones que reciba de la responsable de formación o de la Dirección General.

* * *

SECCION III.

ORGANIZACION GENERAL DEL INSTITUTO

CAPITULO I.

AUTORIDAD EN EL INSTITUTO

60.— La autoridad en el Instituto, recibida de Dios por ministerio de la Iglesia, se ejercerá con espíritu de servicio. Se mostrará dócil a la voluntad de Dios en el cumplimiento de su función y gobernará a los miembros como a hijos de Dios, fomentando su obediencia voluntaria. Tendrá respeto a la persona y fomentará y escuchará sus iniciativas, para el bien del Instituto y de la Iglesia, quedando siempre a salvo su autoridad de decidir lo que deba hacerse. (*cf.* analógicamente c. 618). Esta autoridad se concreta en los órganos y personas que establecen estas Constituciones.

61.— La autoridad del Instituto tiene tres formas fundamentales de manifestación:

a. Constitucional: Representada por las Constituciones que aplican permanentemente las leyes de la Iglesia a la comunidad institucional, según la naturaleza y el espíritu de ésta.

b. Colegial: Representada por el Capítulo General, que se ejerce con carácter periódico sobre la comunidad institucional.

c. Personal: Representada por la Directora General con su Consejo y las Directoras de Agrupación según definen las Constituciones.

* * *

CAPITULO II.

EL CAPITULO GENERAL

62.– El Capítulo General representa la autoridad suprema del Instituto; tiene como funciones principales, aparte de defender el patrimonio del Instituto (*cf. c. 578*) y mantener la línea de la mente del Fundador y del Espíritu que quiso infundir al mismo y promover la mayor eficacia de la labor apostólica:

a. La elección de la Directora General, Consejo General y Administradora General.

b. La aprobación de las modificaciones constitucionales que hayan de ser propuestas al Ordinario y en su caso a la Santa Sede.

c. El enjuiciamiento periódico de la marcha general del Instituto y de la labor de gobierno ordinaria del mismo.

d. La aprobación de líneas generales de funcionamiento y gobierno del Instituto.

e. La orientación general de las actividades apostólicas.

f. La aprobación del estado de cuentas que presente la Administración General del Instituto.

g. La aprobación definitiva de las Normas Internas que interpreten o expliquen la Doctrina de las Constituciones.

63.– El Capítulo General estará constituido por la Directora General, las Ex–directoras Generales, el Consejo General, y un mínimo de Capitulares de libre elección, a razón de una por cada diez Operarias de votos perpetuos. Estas Capitulares de libre elección serán elegidas por votación de todas las Operarias de votos perpetuos y de todas las Cooperadoras que lleven más de nueve años vinculadas a la Institución.

64.– El Capítulo General es convocado y presidido, hasta la elección de nueva Directora General, por la Directora General vigente en el cargo.

a. Se reúne con carácter ordinario siempre que corresponda la renovación de la Directora General y del Consejo General.

b. Con carácter extraordinario, siempre que lo estime oportuno la Directora General con el voto favorable del Consejo General, o a instancia del mismo Consejo General

por acuerdo de dos tercios de mayoría y oído el parecer de las Directoras de Agrupación.

65.- El Capítulo General, tanto el ordinario, como el extraordinario, debe ser convocado al menos con tres meses de anticipación. Lo convoca la Directora General, oído su Consejo y en la convocatoria se señalará la fecha y lugar en que ha de reunirse, así como las normas para la elección de Capitulares y se invitará a todos los miembros del Instituto a que dirijan preces al Señor por el éxito del Capítulo.

66.- Las Normas para el procedimiento del Capítulo General, serán aprobadas en la primera sesión del Capítulo.

66 bis.- *Norma transitoria.* Mientras el número de Operarias del Instituto no exceda de cincuenta, las funciones y atribuciones del Capítulo General corresponderán a la Asamblea de todas las Operarias de votos perpetuos.

En todo caso y de acuerdo con el artículo 63, la Directora General con el consentimiento de su Consejo, señalará en la convocatoria del Capítulo la proporción de Capitulares elegibles conservando el mínimo que establece dicho artículo.

* * *

CAPITULO III.

LA DIRECCION GENERAL

67.– La Directora General tiene la autoridad suprema ordinaria en el Instituto, que ejercerá de acuerdo con las directrices y espíritu de estas Constituciones y en conformidad con las leyes generales de la Iglesia.

68.– La Directora General ostenta interna y externamente la representación de todo el Instituto y tiene autoridad directa sobre todas las Agrupaciones y cada uno de los miembros del Instituto.

69.– La Directora General:

a. Será Operaria de votos perpetuos emitidos al menos cinco años antes de la elección.

b. Estará dotada de cualidades personales apropiadas a la forma de gobierno del Instituto.

c. Será bien conocedora del espíritu y forma de vida en el Instituto y de probada conducta moral, especialmente en la fidelidad al Instituto y en el espíritu de servicio a los demás.

d. Será elegida por un período de cinco años. Puede ser reelegida, pero no para un tercer período consecutivo.

e. Cesa en el cargo al finalizar el período para el que ha sido elegida y no puede renunciar al mismo sin consentimiento del Consejo y del Ordinario del lugar.

f. Si durante su período de gobierno, el Consejo General, oído el parecer de todas las Directoras de Agrupación, juzgare por mayoría de dos tercios su ineptitud para proseguir en el cargo, se reunirá un Capítulo General extraordinario que, también por mayoría de dos tercios, podrá solicitar del Ordinario del lugar su remoción del cargo.

g. En su labor ordinaria de gobierno la Directora General deberá tener en cuenta las siguientes directrices generales:

- Actuará en la mayor medida posible con el asesoramiento y colaboración del conjunto de todas las Directoras de Agrupación.

- Cuidará de conocer y acoger los puntos de vista y aspiraciones de todos los miembros, teniendo con ellas reuniones generales o por zonas, con la periodicidad que estime oportuna.

- En el ejercicio de su autoridad sobre los miembros en particular, procederá siempre con el conocimiento y asesoramiento de la correspondiente Directora de Agrupación, sin suplantar sus atribuciones y buscando siempre, en la mayor medida posible, acentuar la responsabilidad y autoridad de ésta sobre la Agrupación y sus miembros.

* * *

CAPITULO IV.

EL CONSEJO GENERAL

70.– El Consejo General es el órgano asesor y cooperador en el gobierno general ordinario del Instituto. Está formado por miembros de reconocida autoridad moral y prudencia. Su misión fundamental es velar por el espíritu del Instituto y el mejor cumplimiento de sus fines, interviniendo con su asesoramiento y decisión en actos de significación especial del gobierno ordinario. Los miembros del Consejo General no tienen aisladamente ninguna autoridad en el Instituto.

71.– El Consejo General lo constituyen seis miembros, que deberán ser Operarias de votos perpetuos, elegidas en el Capítulo General juntamente con la Directora General y por el mismo período que ésta.

72.– El procedimiento de votación para la elección de la Directora General y del Consejo General será el siguiente:

1. Elección de la Directora General.

2. Designación de la Secretaria General por la Directora General.

3. Elección de la Asistente General.

4. Elección de las restantes cuatro Consejeras.

73.– El Consejo General es convocado y presidido por la Directora General. Se reunirá cuantas veces ésta lo estime oportuno para buscar su asesoramiento; siempre que sea necesario su voto favorable para un acto de gobierno, de acuerdo con las Constituciones; y obligatoriamente, al menos dos veces por año para conocer la marcha del Instituto y prestar su asesoramiento a la misma.

74.– Es necesario el voto favorable del Consejo General:

a. Para proponer al Capítulo la interpretación oficial y reforma de las Constituciones.

b. Para el estudio y la aprobación provisional de las Normas Internas del Instituto.

c. Para aprobar los planes de actuación anuales.

d. Para la aprobación anual del presupuesto del Instituto, cuentas del ejercicio anterior, actos de compraventa

y enajenación e hipoteca de bienes inmuebles del Instituto, salvo lo prescrito en el *CIC* (*cf.* c. 718).

e. Constitución de Comisiones Especiales y nombramiento de sus miembros.

f. Además para otros casos expresamente previstos en estas Constituciones (*cf.* art. 22, 28, 44, 66 bis, 95, 96, 99 y 103 de estas Constituciones).

75.– Por grave incumplimiento del compromiso institucional o de las responsabilidades de su cargo, cualquier miembro del Consejo General puede ser depuesto del cargo por la Directora General, con el consentimiento de dos tercios de los miembros, expresado en voto secreto. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa entre los miembros del Consejo General serán cubiertas por el mismo por la decisión de la mayoría absoluta, hasta la celebración del próximo Capítulo General ordinario.

76.– El mandato del Consejo General abarca el mismo período de tiempo que el de la Directora General. En caso de impedimento, dimisión o muerte de la Directora General, el Consejo continúa con las atribuciones normales hasta la celebración del Capítulo General correspondiente, bajo la presidencia de la Asistente General.

77.– En el ejercicio de su cargo, la Directora General deberá contar con la asistencia y colaboración inmediata de la Asistente y la Secretaria Generales, si bien éstas no tienen autoridad sobre el Instituto, a no ser por delegación de la Directora General.

78.– La Asistente General suplirá a la Directora General en su cargo en los casos de ausencia o inhabilidad temporal de la misma. En los casos de fallecimiento, renuncia o separación del cargo de la Directora General, la Asistente General asumirá la Dirección General hasta el nuevo Capítulo que se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la vacante del cargo.

79.– Cuando la extensión del Instituto haga aconsejable la creación de Organos intermedios entre los niveles general y local, la Directora General, de acuerdo con el Consejo General, y oído el parecer de las Directoras de Agrupación, adoptará con carácter experimental las soluciones oportunas hasta que un Capítulo General elabore las modificaciones necesarias.

* * *

CAPITULO V.

OBRAS APOSTOLICAS

80.– La labor apostólica de los miembros del Instituto goza de autonomía, previa consulta a la autoridad local o general, según el ámbito de esa actividad y son responsables de ella los miembros que la promueven.

81.– Las obras apostólicas institucionales son aquellas que se promueven y se llevan a cabo por el Instituto bien en el ámbito local, bien en el general.

82.– Las obras institucionales locales serán aprobadas y coordinadas por la Directora de Agrupación, previa consulta a la Directora General. En esta consulta se indicará la naturaleza de la actividad, los motivos de su conveniencia y la posibilidad y eficacia de su ejecución.

83.– Las obras institucionales de carácter general, serán promovidas, dirigidas y ejecutadas por acuerdo de la Directora General oído su Consejo.

84.- Cuando una obra institucional de Agrupación se extiende a otras Agrupaciones sobre actividades del mismo tipo, la Directora General, oído su Consejo, podrá convertir esta obra en obra institucional general, con aplicación del art. 73 de estas Constituciones y en este caso cuidará de que se coordine la labor de las distintas Agrupaciones.

* * *

CAPITULO VI.

COMUNICACION DE BIENES EN EL INSTITUTO

85.– Todos los miembros del Instituto participan de los bienes espirituales del mismo y vienen obligados a extender intencionalmente a todos los demás miembros.

86.– Todos los miembros del Instituto deben orar y ofrecer sacrificios privadamente por las mutuas necesidades y por las intenciones comunes.

87.– En las Agrupaciones, se establecerán preces y actos comunitarios de oración con ésta explícita finalidad de acuerdo con las Normas Internas.

88.– El deber de oración comunitaria es de especial urgencia para con los miembros difuntos del Instituto, por lo cual todos los miembros tendrán cuidado de orar y dedicar sufragios por todas y cada uno de los miembros difuntos. Institucionalmente en cada Agrupación se celebrará:

a. Una misa en el día del aniversario del fallecimiento del Fundador (26 de junio).

b. Al menos una misa comunitaria anual por todos los miembros del Instituto.

89.- Los bienes y necesidades comunes deben ser compartidos por todos los miembros y comunidades del Instituto, a este fin el Instituto tiene la necesidad de proveer:

a. Las necesidades relacionadas con la formación.

b. Las necesidades particulares de los miembros.

c. Las necesidades de las obras institucionales.

d. La atención humana y económica de los miembros que se encuentren en situación de necesidad, especialmente en casos de enfermedad y durante la ancianidad.

90.- Las Agrupaciones, de acuerdo con las Normas Internas que se establezcan, aportarán sus excedentes económicos a la comunidad general.

91.- Las Agrupaciones se responsabilizarán de la atención a los centros de convivencia y/o actuación apostólica y de las necesidades económicas de sus miembros.

92.- Las Operarias, salvadas las exigencias y necesidades de su misión en el mundo, pondrán a disposición de la Agrupación los bienes que adquieran por su trabajo u otro

motivo cualquiera y vivirán en régimen de comunicación de bienes, según lo dispongan las Normas Internas.

* * *

CAPITULO VII.

ADMINISTRACION DE BIENES

93.– Sólo el Instituto como tal bajo la autoridad de la Directora General y Consejo General y nunca las Agrupaciones, tienen personalidad canónica para adquirir propiedad de bienes.

94.– Las propiedades del Instituto a este título son bienes eclesiásticos y serán administrados de acuerdo con lo prescrito por el *CIC* al efecto.

95.– Las propiedades del Instituto podrán ser asignadas por la Directora General, con el consentimiento del Consejo General, a la utilización y servicio de las Agrupaciones. Estas propiedades serán directamente administradas bajo la autoridad de la Directora de Agrupación, de acuerdo con las normas de la Administración General.

96.– El conjunto o parte de los miembros de una Agrupación, con autorización de la Directora General y su Consejo pueden constituirse como entidad civil y adquirir propiedades bajo dicho título civil. Tales propiedades no son

eclesiásticas, serán administradas por la entidad de acuerdo con las normas de la Directora General y no podrán quedar nunca en poder de una persona particular, sea ésta o no miembro del Instituto. En caso de la disolución de la entidad civil, las propiedades de la misma pasarán a ser del Instituto, circunstancia que deberá ser expresamente consignada en los estatutos de la entidad, aprobados por la autoridad civil.

97.- Todos los miembros del Instituto tienen individualmente plena capacidad civil para adquirir bienes en propiedad o usufructo. Sin perjuicio de su plena capacidad civil y legal, las Operarias están obligadas a contar con la autorización expresa de la Directora de Agrupación para la adquisición y administración de ciertos tipos de propiedades según lo establezcan las Normas Internas del Instituto.

98.- La Comisión Económica del Instituto estará constituída por la Administradora General y dos personas que formarán con ella el Consejo de Administración y la ayudarán en el cumplimiento de su función (*cf.* c. 1280).

99.- La Directora General, con el asesoramiento de la Comisión Económica y el voto favorable del Consejo General, dictará las normas referentes a la utilización de los bienes dentro del espíritu de pobreza del Instituto, transferencia de bienes económicos entre la comunidad

general, las Agrupaciones y los miembros, mantenimiento, control y destino de los excedentes económicos y cualesquiera otros necesarios para la recta y cristiana administración de los bienes por la comunidad o los miembros del Instituto.

100.– La Administradora General será elegida por el Capítulo General de la misma manera que las Consejeras Generales y su mandato durará igualmente cinco años. Las dos Consejeras de Administración serán nombradas por la Directora General, oído su Consejo. Todas ellas serán Operarias de votos perpetuos.

101.– En la administración de los bienes se observarán todas las prescripciones del *CIC* y en concreto lo establecido en los cc. 1283–1287 y 1293–1295.

* * *

CAPITULO VIII.

OBSERVANCIA, INTERPRETACION Y REFORMA DE LAS CONSTITUCIONES

102.– a. La transgresión de cualquier prescripción concreta de las Constituciones no constituye objetivamente y de por sí, ningún pecado, a no ser que implique al mismo tiempo un quebrantamiento formal de los votos o una acción moralmente rechazable.

b. Pero sí puede y debe – cuando el caso lo requiera – ser sancionada por la autoridad del Instituto, en la forma adecuada para la corrección de la persona y edificación de la comunidad.

103.– En casos particulares, la dispensa de las Constituciones corresponde al Obispo Diocesano (*cf.* c. 595, p.2). La Directora General, con el voto favorable del Consejo General, puede dispensar del cumplimiento de prescripciones disciplinarias no sustanciales de las Constituciones.

104.– a. La interpretación de la doctrina y prescripciones de las Constituciones para casos generales es facultad del Capítulo General.

b. Dicha interpretación para casos singulares y *ad experimentum* es facultad de la Directora General, con el consentimiento del Consejo General, pero debe someterse al inmediato Capítulo General.